

AVISO No 0031

11 DE ENERO 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FREDY FERNANDO MORALES**
de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0001 del 02 DE Enero de 2024**

Persona a notificar: **FREDY FERNANDO MORALES**

Dirección de notificación: **CR14 # 1-100 PISO 14 APTO 1405 TORRE AVENIDA BOLIVAR**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO II**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



IVAN DARIO GUTERREZ HERRERA

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 11 DE ENERO 2024

Señor(a):

FREDY FERNANDO MORALES

Dirección: CR14 # 1-100 PISO 14 APTO 1405 TORRE AVENIDA BOLIVAR

Matricula: 151290

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 0031- **RESOLUCIÓN PQRDS 0001 del 02 DE Enero de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0031 - **RESOLUCIÓN PQRDS 0001 del 02 de enero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION 151290"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



IVAN DARIO GUTERREZ HERRERA

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0001 -RADICADO 2023PQR451499
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 151290

El Profesional Especializado II de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **FREDY FERNANDO MORALES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR451499**, respecto al predio ubicado en la **CR 14 # 1-100 PISO 14 APTO 1405 TORRE AVENIDA BOLIVAR**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 151290**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 14 # 1-100 PISO 14 APTO 1405 TORRE AVENIDA BOLIVAR**, identificado con **Matrícula 151290**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 151290**, se evidencia que en los últimos 5 periodos se ha venido cobrando conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio, es decir 1M3 de consumo para el periodo correspondiente al mes de septiembre y cargos fijos para los demás periodos correspondientes, toda vez que el medidor no ha arrojado consumo.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2023	12	5212	99999	99999	0	LECTURA	DESOCUPADO	06/12/2023
2023	11	5193	99999	99999	0	LECTURA	DESOCUPADO	07/11/2023
2023	10	5174	99999	99999	0	LECTURA	DESOCUPADO	06/10/2023
2023	9	5155	99999	0	1	LECTURA	NORMAL	06/09/2023
2023	8	5136	0	0	0	LECTURA	DESOCUPADO	08/08/2023

5. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente realizar algún descuento y/o ajuste toda vez que se ha venido cobrando conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.
6. Que, se envió visita de verificación la cual arrojó: **"LEC 99999. NADIE EN EL PREDIO FIRMA ARISTOBULO MORALES"**

7. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 151290**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
8. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas**. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

9. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
10. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho;

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°151290**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos. **Matrícula 151290.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, **FREDY FERNANDO MORALES**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, **FREDY FERNANDO MORALES**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de Enero de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO JAVIER SALAZAR

Profesional Especializado II
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.